

Motivos que permiten condicionar la entrega. El Estado de ejecución puede pedir garantías (art. 5 DM):

- Cuando la infracción esté castigada con una pena o medida a perpetuidad, garantía por el Estado emisor de tener prevista en su normativa una revisión previa petición del sujeto transcurridos 20 años, o aplicación de medidas de clemencia ([art. 55.1 LRM](#)).
- Cuando el sujeto fuere nacional o residente del Estado de ejecución, garantía de devolución, tras ser oída la persona, al Estado de ejecución para cumplir en éste la pena o medida que pudiere pronunciarse en el Estado emisor. En España, el cumplimiento de esta condición se articulará a través de lo dispuesto para la resolución de cumplimiento de penas o medidas privativas de libertad ([art. 55.2 LRM](#)).